

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VINCULACIÓN ECONÓMICA EN EL FUERO LABORAL
GUATEMALTECO**

JASMINA MARIBEL ORELLANA VÁSQUEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2005.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA VINCULACIÓN ECONÓMICA EN EL FUERO LABORAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JASMINA MARIBEL ORELLANA VÁSQUEZ

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2005.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado
Secretario:	Lic. Otto Marroquín Guerra

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal:	Licda. Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic. Héctor Orozco.

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

- A Dios: Alabado y bendito sea su nombre, por iluminar mi pensamiento y darme sabiduría.
- A mis padres: Elizabeth viuda de Orellana; por su ayuda, esmero y por ser la más grande de las madres. Mi amor incondicional.
- Manuel de Jesús Orellana; mi gran amor, que
el Señor lo tenga en su seno, y hasta
donde se encuentre sea este triunfo para él.**
- A mi esposo: Por su apoyo y por darme la oportunidad de realizar mis sueños. Con mucho amor.
- A mis hijos: Amores de mi vida: Jossymar, Xinmena y Nimrod, que mi triunfo sea ejemplo para su futuro.
- A mis suegros: Reynaldo y María. Con especial cariño.
- A mis hermanos: Manuel, Mariana, Anabella y Carlos, con todo mi cariño.
- A mis cuñados: Moisés, Mynor, Angye, Lety, Arturo, Wilson, Edna y Norma, con mucho aprecio.
- A mis tíos y tías: Con mucho respeto y cariño.
- A mis primas: Flory y Betty, por su apoyo incondicional a quienes les debo este triunfo.
- A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Por los conocimientos obtenidos y sus sabias Enseñanzas.
- A usted: Especialmente.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. El derecho de trabajo y la globalización.....	1
1.1. Concepto de derecho de trabajo.....	1
1.2. Características.....	4
1.3. La globalización.....	6
1.4. La globalización en el entorno guatemalteco.....	14

CAPÍTULO II

2. La internacionalización del derecho del trabajo.....	19
2.1. El derecho de trabajo guatemalteco frente a la globalización.....	19
2.2. Problemas que afrontan.....	21
2.3. El contrato de trabajo.....	23
2.4. Derechos fundamentales de los trabajadores.....	27
2.5. Extinción de la relación de trabajo.....	28

CAPÍTULO III

3. La vinculación económica laboral.....	31
3.1. Concepto.....	31
3.2. Definición.....	32

3.3 La vinculación económica como institución en el derecho de trabajo guatemalteco.....	32
3.4. La vinculación económica en el derecho comparado.....	33
3.5. Vinculación desde el punto de vista jurídico.....	33
3.6. Vinculación desde el punto de vista de la real academia española...	34
3.7. Simulación de contrato.....	34
3.8. La globalización y la vinculación económica.....	37
3.9. El principio de tutelaridad.....	39
3.10 Realismo y objetividad.....	42
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	47

INTRODUCCIÓN

En el proceso de formación profesional, es posible identificar un área de la disciplina científica que se estudia, con la cual el sujeto puede encontrar una forma de contribuir al acervo. Este es el caso de la presente investigación, que propone una reflexión en torno al tema económico social de la globalización y la internacionalización de los capitales, en relación con la contratación de connacionales, quienes comúnmente resultan contratados por intermediarios.

El punto central del presente trabajo lo constituye lo que ha venido a ser una solución, desarrollada por la Inspección General de Trabajo, la cual ha desarrollado una figura con característica de institución de derecho, la que se ha denominado “vinculación económica”.

Esta forma de solución la aplica la Inspección en los casos en que un patrono no asume sus responsabilidades económicas con los trabajadores, que ha contratado por medio de un intermediario, arguyendo cualquier falta, elemento que pueda desvirtuar la relación de trabajo. No obstante, si la instancia encargada de velar por el cumplimiento de las normas laborales puede establecer que existe “vinculación económica” entre el patrono y el intermediario, quedará comprobado, como ha sido ya práctica en el derecho nacional, la relación entre el patrono y

trabajador también, para subsecuentemente exigir el pago de sus responsabilidades.

La presente investigación se ha planteado de forma que el primer capítulo expresa los aspectos generales de conocimiento del derecho laboral, como los de la globalización. Fenómeno este último en el que se suscita la vinculación económica. Mientras que el capítulo segundo y el tercero, se establecen para determinar la internacionalización del derecho del trabajo y la vinculación económica, respectivamente.

CAPÍTULO I

1. El derecho de trabajo y la globalización

1.1 Concepto de derecho de trabajo

En la actualidad, con la llegada del nuevo siglo y la apertura de grandes mercados de trabajo, así como los tratados de Libre Comercio, con un amplio potencial de trabajo, específicamente en el sector maquilador, hace necesario dar una mayor vigilancia en la regulación de las normas de trabajo, ya que países como Estados Unidos, Corea, Japón, entre otros con regulaciones distintas a las de nosotros, son en parte los que se están estableciendo en nuestro territorio y por ende los que necesitan una vigilancia más estricta en sus condiciones de trabajo.

El derecho al trabajo es un derecho que se encuentra clasificado dentro de la categoría de los derechos sociales (justicia social), pues si bien es cierto que el hombre es y debe ser el centro de toda actividad económica, política o social; en razón de que todas éstas actividades deben estar al servicio del hombre y no el hombre al servicio de ellas, también resulta incuestionable que

a través del trabajo el ser humano encuentra la manera y oportunidad de desarrollar sus potencialidades, atributos y aptitudes.

Entre los derechos fundamentales del ser humano, se encuentra el derecho a la vida y a la libertad; libertad de actuar, de pensar, libertad de expresarse, de asociarse y en consecuencia la libertad de contratar o emplearse; por ello podemos afirmar que a través del trabajo se ejercen los derechos fundamentales del ser humano, el cual al vivir en sociedad necesita de normas que regulen las relaciones entre los individuos que integran tal sociedad, por lo tanto sociedad y trabajo tienen una estrecha relación pues no existe sociedad sin trabajo, más sin embargo si existe trabajo sin sociedad; de ahí la gran responsabilidad de los gobiernos para regular, fomentar, desarrollar y defender el derecho al trabajo, en igualdad de circunstancias para todos los integrantes de una sociedad, a mayor abundamiento el derecho al trabajo lo ejercen tanto los trabajadores, patronos. "El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulada con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de ese fin, este medio o instrumento, que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su

razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones".¹

"Es una rama de las ciencias jurídicas que abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción"²

Según Guillermo Cabanellas, el derecho de trabajo se le llama también derecho del trabajo. "El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él".³

"Podemos afirmar que, el derecho del trabajo, es el que junto al derecho agrario, ha surgido por la lucha de los trabajadores y no como iniciativa de la clase dominante. Ello no implica que la clase dominante, ante la presión de las

¹ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 1.

² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág 122

³ **Ob. Cit.** Pág 17.

masas, a estas alturas no haya tomado la iniciativa en algunas sociedades capitalistas, con el objetivo de mediatizar la lucha de los trabajadores".⁴

1.2 Características

- **Es un derecho autónomo:** La autonomía del derecho del trabajo, se da por ser una rama autónoma dentro de la ciencia del derecho. Dentro de las formas de autonomía tenemos la autonomía científica porque tiene un campo específico de estudio lo suficientemente extenso, así como su propio método de estudio, principios, características e instituciones propias.

Autonomía legislativa: Al estar contenida en leyes especiales (Código de Trabajo y fundamentalmente en la Constitución de 1945, que es donde tuvo su origen y la Ley de Servicio Civil). Autonomía jurisdiccional: La solución de sus conflictos está sometida a la jurisdicción privativa de trabajo.

"Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica". (Artículo 103 de la Constitución Política).

⁴ López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 169.

"Los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado". Artículo 283 del Código de Trabajo.

"En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier índole, deben predominar las primeras". (Artículo 16 del Código de Trabajo).

Autonomía didáctica: En cuanto a la autonomía didáctica en nuestro medio no representa problema alguno, ya que en las distintas facultades que existen, el derecho del trabajo, tiene su propia metodología y cursos para la enseñanza. "una disciplina jurídica es autónoma cuando abarca un conjunto de principios y de institutos propios".⁵ "Para que una ciencia pueda decirse autónoma es necesario y suficiente que sea bastante extensa que amerite un estudio conveniente y particular; que también contenga doctrina homogénea dominando el concepto general común y distante del concepto general informativo de otra disciplina; que posea un método propio, es decir que adopte procedimientos especiales para los conocimientos de la verdad constitutiva del objeto de la indagación".⁶

Para concluir podemos decir que la autonomía en su sentido amplio, requiere para su existencia los siguientes aspectos:

⁵ Chicas Hernández, Raúl. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. Pág. 11.

⁶ **Ibid.**

- Que sea una rama extensa que amerite un estudio particularizado.
- Que posea principios propios.
- Que los institutos propios que posea sean con características muy peculiares.
- Que posean un método propio.

De los antes descrito podemos afirmar con toda certeza que el derecho del trabajo de Guatemala, posee plena autonomía.

1.3 La globalización

La globalización de la economía mundial en estas últimas décadas del siglo XX ha vinculado aún más la realidad interna de las naciones con su contexto externo. La expansión del comercio, las operaciones transnacionales de las empresas, la integración de las plazas financieras en una mega mercado de alcance planetario, y el espectacular desarrollo de la información, han estrechado los vínculos entre los países. En algunas regiones la formación de los espacios multinacionales es otra manifestación de la globalización del orden mundial.

Se viven, sin embargo, en un mundo paradójico. Pese a los extraordinarios avances de la globalización, los mercados internos absorben más del 80% de la producción mundial.

La globalización coexiste, pues, con el peso decisivo de la cultura, los mercados y los recursos propios. La articulación de esta dimensión endógena de la realidad con su contexto externo determina el desarrollo o el atraso de los países.

Comienza en la última década del siglo XV; se verificaron simultáneamente dos condiciones: el aumento de la productividad del trabajo y un orden mundial global. En ausencia de una o ambas de estas condiciones no se plantea el dilema del desarrollo en un mundo global. En la Antigüedad y en la Edad Media, la productividad crecía lentamente. La actividad económica se destinaba a la subsistencia de la fuerza de trabajo y al sostenimiento de las clases dominantes. El progreso técnico era muy lento y los recursos asignados a la acumulación del capital en el proceso económico representaban proporciones ínfimas; en tales condiciones, el impacto de los vínculos con el mundo externo sobre el desarrollo económico era insignificante.

En los grandes imperios de Europa y Oriente en la Antigüedad y la Alta Edad Media, el dilema del desarrollo en un mundo global no se planteaba por la inexistencia de aquellas dos condiciones necesarias y suficientes.

Entre los siglos XI y XV, el desarrollo del capitalismo comercial, el incipiente progreso técnico y las transformaciones sociales, permitieron un lento pero persistente crecimiento de la productividad. En las nuevas condiciones, las relaciones externas de los países comenzaron a ejercer mayor influencia sobre la producción, la distribución de la riqueza y la acumulación de capital.

El incipiente desarrollo económico de Europa planteó, por primera vez, una de las dos condiciones del dilema dimensión endógena / contexto externo. Sin embargo, hasta fines del siglo XV la cuestión era esencialmente de carácter intra europeo.

El sistema internacional global recién se constituye a partir de la última década del siglo XV con el descubrimiento de América y la llegada de los portugueses a Oriente por vía marítima.

“Alrededor del año 1500 convergieron, pues, el aumento persistente de la productividad y la existencia de un sistema internacional globalizado. Recién entonces se plantea, el dilema fundamental de las interacciones entre el ámbito interno y el contexto mundial como determinante del desarrollo y el subdesarrollo de los países, y del reparto del poder entre los mismos”⁷.

En este período comenzó también a gestarse la distinción entre el poder tangible y el intangible. El tamaño de su población y los recursos naturales constituyen el poder tangible de cada país y, los factores intangibles asentados en la tecnología y la acumulación de capital. En ausencia de estos componentes, el poder tangible se disuelve en el subdesarrollo. Así, desde el despegue del Primer Orden Económico Mundial comenzó a tejerse la trama sobre la cual se articuló el sistema internacional y la distribución del poder entre las naciones.

Más tarde, en el siglo XIX, el ferrocarril y la navegación a vapor provocaron la drástica rebaja de los fletes terrestres y marítimos. Las comunicaciones registraron el revolucionario impacto del telégrafo y de los cables submarinos. Esto permitió la ocupación de los espacios abiertos del Nuevo Mundo, Oceanía y África del sur, indujo el movimiento de capitales

⁷ *Ibid.* Pág.11.

desde los centros industriales a la periferia y promovió migraciones masivas. Algunos indicadores de la globalización, como la relación entre el comercio y la producción mundial y el capital extranjero respecto de la inversión total, en vísperas de la Primera Guerra Mundial, eran semejantes y aún mayores que en la actualidad; la universalización de las plazas financieras. Al fin y al cabo, los mercados monetarios operan en marcos regulatorios que dependen de decisiones políticas.

Hasta tiempos recientes la cuestión ecológica era prácticamente irrelevante en las relaciones internacionales y la pobreza, un tema encerrado dentro de las fronteras de cada país. La universalización de ambas cuestiones es actualmente el principal factor explicativo de los mayores desafíos que confronta el sistema mundial. En efecto, el tráfico de armamentos, la difusión de armas de destrucción masiva, el narcotráfico, las migraciones internacionales, el crecimiento demográfico, la destrucción de la naturaleza y de recursos no renovables, los fundamentalismos de diverso signo y la violencia están íntimamente asociados a la globalización de aquellas dos cuestiones cruciales del orden contemporáneo. Actualmente, ellas forman parte esencial del viejo dilema del desarrollo y del subdesarrollo en un mundo global. Constituyen la trama profunda de la cual dependen la paz y la seguridad internacionales.

Se entiende por "globalización" un fenómeno esencialmente económico que podría concretarse, en una primera aproximación, como el proceso de integración económica internacional que tiene como rasgos característicos la liberalización de los mercados, fundamentalmente, pero no sólo, el financiero y, en consecuencia, la profunda financiarización de la economía. Hasta tal punto esto es así que preferimos hablar de globalización financiera.

Desde el punto de vista ideológico, la globalización actualmente se funda en bases neoliberales que significan la reproducción a escala mundial de las diferencias que este modelo económico significa, es decir genera la concentración de riquezas en aquellos que son dueños del capital quien ahora además no tiene patria, por lo tanto no beneficia a naciones sino a determinados grupos oligarcas con trascendencia planetaria.

A raíz de un informe sobre Desarrollo Humano, las Naciones Unidas señalan lo siguiente: "... la globalización ha beneficiado a algunos y ha marginado a lo más... Como la fuerza dominante en la última década del siglo XX, la globalización ha dado forma a una nueva era en la interacción entre

naciones, economías y pueblos. "Pero también ha fragmentado los procesos productivos, los mercados de trabajo, las entidades políticas y las sociedades". El estudio agrega que "las ventajas y la competencia de los mercados globales sólo podrán asegurarse si la globalización cobra "un rostro humano". Tanto tiempo como la globalización sea dominada por los aspectos económicos y por la expansión de los mercados, estará limitando el desarrollo humano... necesitaremos una nueva aproximación de los gobiernos, una que preserve las ventajas ofrecidas por los mercados globales y la competencia, pero que permita al mismo tiempo que los recursos humanos, comunitarios y ambientales aseguren que la globalización trabaja para los pueblos y no para las ganancias".

En otro documento, publicado por la SELA, se indica: "Como fenómeno de mercado, la globalización tiene su impulso básico en el progreso técnico y, particularmente, en la capacidad de éste para reducir el costo de mover bienes, servicios, dinero, personas e información; en la etapa actual, el proceso de "globalización" se caracteriza, además, por un notable incremento en la capacidad de las firmas para fragmentar geográficamente los procesos productivos, lo que ha tenido como contrapartida un crecimiento sostenido del comercio y la inversión internacionales".

John Saxe-Fernández, en su libro titulado Globalización: crítica a un paradigma, destaca otro aspecto importante y “es que la globalización tiene también un aspecto ofensivo / defensivo. Es un proceso que más que unir, divide, y geoestratégicamente viene a depositarse sobre una desgarrada lucha por superar una profunda crisis que se viene arrastrando por la última década en medio de una competencia cada vez más feroz por el reparto de ganancias y de territorios. En este sentido no es portadora de mensajes de paz, de democracia ni de progreso”⁸.

Carlos Vivas sintetiza las pretensiones de la globalización en un conjunto de enunciados: 1) La globalización es un fenómeno nuevo, 2) un progreso homogéneo, 3) al mismo tiempo un proceso homogenizador, 4) conduce al progreso y al bienestar universal, 5) la globalización económica conduce a la globalización de la democracia y 6) acarrea la desaparición progresiva del Estado o una pérdida de su importancia.

En el seno de las concepciones globalistas se asume el proceso de globalización como algo homogéneo y homogenizador, en tal sentido nos

⁸ *Ibid.* Pág. 64.

encontramos con una representación del proceso histórico que incluye no sólo la globalización financiera, sino también una "globalización de la demanda", con "posibles compradores situados en cualquier parte del planeta", argumentación en la que los avances tecnológicos y los sistemas informáticos borran las diferencias salariales, la polarización global, y la dramática situación de sectores de población cuya conversión de necesidades absolutas a necesidades solventes ha sido más que dificultada o anulada por la homogeneización de las políticas neoliberales de globalización, que estrangulan el crecimiento y disminuyen la demanda efectiva.

1.4 La globalización en el entorno guatemalteco

La transnacionalización de la economía ha significado la generación de empresas a nivel mundial que controlan la producción y la economía, el peligro está dado por el poder que tienen estas empresas. Prueba de ello es que el capital transnacional ha sido capaz de generar acuerdos multilaterales en el marco de la OMC (Organización Mundial de Comercio), uno de ellos es el AMI (Acuerdo multilateral de inversiones) que consiste en permitir a las transnacionales no sólo entrar y salir de los países con sus capitales, sino que crea un tribunal internacional con facultades para sancionar a los gobiernos

que según las transnacionales no cumplan con el tratado. Esto demuestra el poder de control del capital por sobre los estados el que ha alcanzado niveles tan graves que permite a aquellos que son dueños del capital transnacional tener un poder mayor que aquellos que cada pueblo soberano ha elegido para que sean sus gobernantes. Es por ello que tienen un rol de primera importancia a nivel mundial. A partir que se unificó el sistema económico, las ET lograron obtener un campo ideal para su expansión indiscriminada. Los estados nacionales saben de la importancia de las mismas, de sus inversiones directas, el comercio y de su capacidad tecnológica. Por lo que gozan de una inmunidad al límite de la impunidad. Legislaciones flexibles que no garantizan la protección mínima a los trabajadores, ciertas exoneraciones fiscales, la casi inexistencia de controles (fiscales, ambientales, etc.), facilidades para su radicación sin conservar la competencia local. Las ET se aseguran un nuevo mercado, ya sea por el nuevo estado donde operan como el comercio intra firma.

“Los Estados nacionales solamente pueden influir sobre las empresas locales, en tanto que las empresas internacionales determinan cada vez más las características del proceso y establecen las reglas de juego. En consecuencia, cada vez más el Estado tiene mayores dificultades para tomar

parte activa y dirigir las cuestiones sociales, las prestaciones de servicios y el mantenimiento de los derechos”⁹.

Como una alternativa a lo anteriormente planteado se puede mencionar el concepto de internacionalismo, entendiéndose como tal, la unión de fuerzas de aquellos que no son los dueños del capital y que se ven enfrentados a los abusos casi sin control debido a que los estados no son capaces de regular las condiciones laborales, ya que la inestabilidad de los capitales hace tremendamente inestables las inversiones. El internacionalismo hace referencia a la incorporación de tecnologías comunicacionales a aquel movimiento que se levanten en defensa de los más pobres y que permitan darles a éstos un carácter planetario.

La imposición económica sobre las economías dependientes fue total. Los países en desarrollo no deciden sino acatan. La posibilidad de realizar una apertura no gradual se debe en gran parte a las características que predominan en estos países: democracias débiles, deuda externa, elevados índices de corrupción, regímenes con características totalitarias, poder concentrado en pocas manos, desigualdad social, pobreza, marginación, etc. Cada vez mas

⁹ Enciclopedia Omeba, Pág. 1432.

hay señales de la preeminencia de la empresa privada sobre los gobiernos, hay señales de economía de libre empresa que de economía gubernamental. La actividad directa de los gobiernos es mas cuestionada y se tiende a concentrar el gerenciamiento en áreas como la educación, salud y seguridad que apoyen la puesta en practica y mantenimiento de un marco jurídico y social que favorezca la actuación de la libre empresa privada. La liberación económica esta concebida dentro del anterior marco jurídico, social y la misma no se refiere únicamente a objetivos específicos como la abolición de impedimentos al libre comercio o a los movimientos de capital sino también a objetivos más generales como la flexibilización de la contratación laboral, la tenencia irrestricta del patrimonio y más generales aun como la reducción del tamaño estado.

La democracia es fundamental para garantizar los derechos y las respectivas inversiones pero también el capitalismo necesita a la democracia como contrapeso porque el sistema capitalista por si solo no muestra tendencia de equilibrio alguno. Para Soros lo importante es que para que una economía sea sólida hace falta que se sustente una sociedad prospera y esto no lo consigue el mercado por sí solo. Hace falta la acción consciente del estado.

El norte concentra un mayor poder político y económico a nivel mundial, además el manejo de las tecnologías comunicacionales es de lejos mucho más desarrollado que el de los países del sur, por tanto evidentemente impone su cultura al resto de las regiones más pobres del planeta, no en vano el lenguaje de los negocios es el inglés y no el español.

Desde el norte se imponen modelos económicos, sociales, culturales y políticos cuya adopción está condicionada además por la posibilidad de acceder a ser parte de la economía globalizada y sus beneficios, los que como vimos anteriormente no son tantos.

CAPÍTULO II

2. La internacionalización del derecho del trabajo

2.1 El derecho de trabajo guatemalteco frente a la globalización

Existen posturas opuestas acerca del fenómeno de la globalización. Los escépticos, por un lado, argumentan que la economía global de hoy no es esencialmente distinta de la que existió en tiempos anteriores. A fines del siglo pasado, sostienen, el mundo estaba considerablemente integrado, desde el punto de vista económico, gracias a la movilidad del capital, los bienes y las personas. Según este análisis, no estamos experimentando nada nuevo en el mundo de hoy. En palabras de Giddens, esta postura sostiene que "no hay nada nuevo bajo el sol".

Los radicales o "*hiper globalizers*" ("globalofílicos", les dicen otros) advierten, en cambio, que la globalización es real y que sus efectos pueden sentirse en todas partes. Hoy se observa un verdadero desarrollo del mercado global. Kenichi Ohmae, creador del concepto de economía sin fronteras y uno de los mayores representantes de esta postura, remarca que la globalización ha avanzado tanto que destruyó las barreras tradicionales de la nación. Los poderes nacionales se han vuelto obsoletos en el avance de este nuevo

mundo. En su visión, las naciones se convirtieron en ficciones y la política se volvió insignificante.

Giddens sostiene que el volumen del comercio mundial hoy es mucho mayor de lo que era 100 años atrás. A esto debe sumarse la creciente importancia del dinero electrónico y el nuevo rol de los mercados financieros, que funcionan las 24 horas del día y mueven alrededor de \$2,000 millones de dólares diarios.

Los bienes físicos no son más el centro del intercambio mundial. En cambio, los bienes intangibles, especialmente el intercambio de información, cumplen una función crucial en el nuevo escenario global.

Estos elementos dan cuenta de una ruptura con el pasado y refutan la teoría de los escépticos. Sin embargo, es un error, continúa Giddens, observar al fenómeno exclusivamente en términos económicos, ignorando sus aspectos políticos y culturales.

La globalización no debe ser vista como un proceso unilineal sino como un conjunto de procesos. Por un lado, presiona a favor de la autonomía local y reaviva las identidades culturales locales, al tiempo que debilita a las instituciones nacionales.

A su vez, engendra nuevas zonas económicas y culturales hacia adentro -Silicon Valley, Hong Kong, Londres o Nueva York, son ejemplos de regiones que se ubican por sí mismas en la economía global-, y hacia afuera de las naciones -el caso de Barcelona y su integración en la Unión Europea.

La globalización presiona hacia arriba e independiza a una economía globalizada, a la que otorga poder respecto de los estados nacionales. Pero también presiona hacia abajo, y produce un cambio en las identidades individuales, en la estructura familiar, en las relaciones personales y en las instituciones básicas de la sociedad.

2.2 Problemas que afrontan

Los procesos de integración económica y de liberalización de los mercados producen efectos sobre determinados aspectos del "sistema laboral" de cada país y, a su vez, pueden verse afectados por estos. Si bien un examen exhaustivo de todos los aspectos laborales que pueden estar involucrados en los procesos de integración escapa a las posibilidades, hay algunos que por su especial importancia conviene destacar, como por ejemplo el relacionado a las empresas transnacionales o subsidiarias.

No obstante, existe consenso en la consideración de que los procesos de integración económica y de liberalización comercial no deberán desarrollarse sobre la base del no cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores; esto es, el derecho a escoger libremente un trabajo (prohibición del trabajo forzoso), de no ser discriminado por razón de sexo, raza, religión, etc., de poder organizarse libremente (libertad sindical) y negociar las condiciones de trabajo (negociación colectiva) y de no recurrir al trabajo de menores de edad salvo en los casos que establezcan las propias leyes nacionales, en conformidad con las normas internacionales sobre la materia. Sobre este particular los países de América Latina y el Caribe muestran un apreciable avance normativo, ya que los Convenios de la OIT sobre libertad sindical, prohibición del trabajo forzoso y no discriminación han sido ratificados por más del 95% de los países de la región entre otros.

Es deber del Estado revisar periódicamente la legislación del trabajo y dictar las normas de cumplimiento obligatorio para trabajadores y empleadores, como medio de contribuir al mantenimiento de la mayor armonía y concordia en los centros de trabajo.

Poco importa, para los efectos de esta investigación el hecho de la creación de “fuentes de trabajo”; lo importante aquí es resaltar las consecuencias que traen aparejadas la globalización, el libre mercado, el

tratado de libre comercio y otros. Por ejemplo es práctica reiterada en muchos casos la simulación de contratos, el uso de empresas fachadas, con el único objetivo de evitar entre otros aspectos reclamos económico-laborales.

2.3 El contrato de trabajo

Aunque algunos colocan el campo de la contratación temporal dentro del ámbito de la estabilidad, denominándolo "estabilidad de entrada", más apropiado es examinarlo por separado, dado que la estabilidad como tal existe en muy pocos países, mientras que la ampliación del contrato eventual se ha generalizado en casi todos.

En Bolivia, el Decreto 21060 establece la libre concertación y rescisión de los contratos de trabajo.

En Ecuador, la apertura a la maquila conlleva la autorización amplísima a la contratación temporal, y se sujeta, incluso, la subsistencia de los contratos de trabajo a la del contrato de maquilado.

Asimismo, se autoriza con amplitud la contratación a tiempo parcial, y se flexibilizan los contratos eventuales, ocasionales y de temporada.

Casos muy notorios de flexibilización contractual, casi estímulo a la contratación temporal, son la República Argentina y el Perú, con la notable diferencia de que en la primera la estabilidad legal es fenómeno desconocido, mientras que en el segundo es el rasgo predominante de la relación individual de trabajo.

En términos generales, la ley en uno y otro país, con notable paralelismo conceptual, ha abierto franjas muy amplias y variadas para diversas modalidades de contratos sujetos a modalidad. La caracterización es más o menos la siguiente:

a. Contratos de naturaleza temporal:

- Por inicio o lanzamiento de una nueva actividad, entendiendo como tal tanto el inicio de la actividad productiva la instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes.

- Por necesidades del mercado que se celebra con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción, originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores que formen parte de la actividad normal de la empresa.

- Por reconversión empresarial celebrado en virtud a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico.

b. Contratos de naturaleza accidental:

- Contrato ocasional o accidental, para atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo.

- Contrato de suplencia, con el objeto de sustituir a un trabajador estable de la empresa cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada.

- Contrato de emergencia, para cubrir las necesidades promovidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

c. Contratos de obra o servicio

- Contrato para obra determinada o servicio específico, que tiene un objeto previamente establecido y de duración determinada.

- Contrato intermitente, para cubrir las necesidades permanentes pero discontinuas.

- Contrato de temporada, por necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento que se cumplen sólo en determinadas épocas del año, sujetas a repetirse en periodos equivalentes en cada ciclo.

Auxilio de cesantía y compensación por tiempo de servicios

Tanto Colombia - auxilio de cesantía -, como Ecuador (con el mismo nombre) y Perú -compensación por tiempo de servicios - tienen un instituto que, con variaciones de matiz, consiste en la formación de un capital acumulativo, pagadero al cese definitivo del trabajador, y que equivale a la última remuneración del trabajador multiplicada por los años de servicios.

En esos países, la capitalización se producía en el seno de la empresa y como obligación retroactiva del empleador. En Colombia y Perú se ha dado paso a una modificación sustantiva, al determinarse el traslado periódico de los fondos - anual en Colombia, semestral en el Perú - a entidades externas: a los llamados "Fondos de Cesantía", en el primero de dichos países, o hacia cualquier institución crediticia o financiera, a elección del trabajador, en el segundo.

Se transforma así una obligación diferida, acumulativa y retrospectiva, que se constituía en un elevado costo financiero para la empresa, en una obligación económica actual y cancelatoria del tiempo de servicios.

En Venezuela también ha sido atemperado drásticamente el sistema de prestaciones sociales, con el importante dato de haberlo sido a través de un proceso de concertación social.

2.4 Derechos fundamentales de los trabajadores

Son derechos de los trabajadores que se les no se les induzca o exija a que compren sus artículos de consumo a determinados establecimientos o personas;

No exírseles o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquiera otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general.

Que no se les obligue por cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros;

A que no se influya en sus decisiones políticas o convicciones religiosas;

Que no se les retenga por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad;

A no hacer colectas o suscripciones obligatorias entre sus compañeros de trabajo, salvo que se trate de las impuestas por la ley;

A que no se ejecute cualquier acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.

2.5 Extinción de la relación de trabajo

Existen dos modalidades de poner fin a una relación laboral, la terminación y la rescisión, resaltando como características distintivas entre una y otra, lo siguiente: La terminación puede darse por mutuo consentimiento, por concluir el trabajo o plazo contratado, por incapacidad manifiesta o muerte del trabajador, fuerza mayor o caso fortuito, incosteabilidad de la explotación, agotamiento del objeto de una industria extractiva, la quiebra de la empresa; en general podemos decir que en la terminación los casos se encuentran previstos por la ley y para que surja alguna de las causas es necesario que se cumpla la condición o plazo previstos, existiendo también el mutuo consentimiento de las partes; a diferencia de la rescisión en la cual se necesita que alguna de las

partes ya sea patrón o trabajador incurran en uno o más de los casos previstos por la ley, para que la otra parte pueda ejercitar su derecho de rescindir el contrato sin responsabilidad para él.

CAPÍTULO III

3. La vinculación económica laboral

3.1 Concepto

Las sociedades son cambiantes, el derecho se transforma. Actualmente hay instituciones que son invocadas dentro del procedimiento ordinario oral laboral guatemalteco, las cuales en apariencia no tienen asidero o sustentación legal, lo cual produce dentro de los operadores de justicia cierta ambivalencia traduciendo hasta cierto punto en inseguridad jurídica no sólo para los trabajadores, sino también para la parte patronal. Dentro de estas instituciones nos encontramos con la muy invocada institución de la vinculación económica.

Afortunadamente este problema ha repercutido a nivel jurisdiccional, donde se ha planteado esta situación denominándola *vinculación económica*, hay criterios encontrados en los diferentes juzgados de instancia. Aquí es donde surge la figura o institución de la vinculación económica, la cual no obstante ser invocada en varios juicios, no aparece regulada taxativamente en nuestra legislación, en consecuencia y en beneficio de los trabajadores y en aplicación de los principios de tutelaridad, interés social, realismo y objetividad es

imperioso la introducción de esta institución dentro de nuestro ordenamiento laboral.

3.2 Definición

Por vinculación económica se entenderá la conexión o relación que se establece entre dos sujetos del trabajo, que pueden ser dos patronos o de estos con uno o más trabajadores. Esta vinculación debe ser de naturaleza económica, para que la misma tenga efectividad. No obstante, la definición en palabras de la autora de la presente investigación, es necesario especificar su significado en diferentes áreas del conocimiento, como a continuación se hace.

3.3 La vinculación económica como institución en el derecho de trabajo guatemalteco

La vinculación económica no se encuentra regulada como en la legislación laboral guatemalteca, no obstante, la Sentencia de fecha 26 de abril de 1995. Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. Partes: LUIS ERNESTO CORREDOR HERNÁNDEZ. Vrs XEROX DE GUATEMALA S.A. J. 82-95 PRESIDENTE OF. 2o. que en su parte atinente preceptúa: “Aunque en un proceso se alegue que una persona no es subsidiaria, filial, agencia o sucursal de ninguna otra entidad, si se llegare a

establecer por cualquier medio de prueba **la vinculación económica** entre ellas y la relación laboral, es procedente que una de ellas pague el importe total de las reclamaciones formuladas por el trabajador”

3.4 La vinculación económica en el derecho comparado

Es importante resaltar que dentro del derecho comparado no existen criterios uniformes al respecto, pero es importante hacer notar que no obstante ser una institución tal vez propia en su denominación del derecho de trabajo guatemalteco, ya se maneja constantemente, esta acepción.

3.5 Vinculación desde el punto de vista jurídico

La vinculación económica, desde el punto de vista jurídico se refiere más que todo al nexo contractual que se produce entre las partes o sujetos del contrato de trabajo.

Lo importante de destacar es que, si entre A y B existe un contrato de trabajo, probablemente A y C pueda existir una relación de trabajo, por medio del intermediario patronal. En este caso, lo que es asiduo en la práctica laboral en el derecho guatemalteco, consiste en el hecho de que, C no reconoce su relación laboral con A, y deja a B toda las obligaciones económicas. No

obstante si puede comprobarse una “vinculación económica” entre B y C, también puede mostrarse esta misma entre A y C, y por ende una relación de trabajo, deviniendo subsecuentemente un contrato de trabajo.

3.6 Vinculación desde el punto de vista de la Real Academia Española

En términos generales se entiende por vinculación: “efecto del vínculo”¹⁰.

“Atar o fundar algo en otra cosa. Andrés vincula sus esperanzas en el favor del ministro. Perpetuar o continuar algo o el ejercicio de ello. U. m. c. prnl. Someter la suerte o el comportamiento de alguien o de algo a los de otra persona o cosa. Sujetar a una obligación. Der. Sujetar o gravar los bienes a vínculo para perpetuarlos en empleo o familia determinados por el fundador. Asegurar, atar con prisiones. Perteneiente o relativo al vínculo”¹¹.

3.7 Simulación de contrato

En todo contrato, incluso en los solemnes o reales, el consentimiento vaya solo o acompañado de otro elemento, debe siempre existir y reunir ciertas cualidades de inteligencia y de libertad, en caso contrario se les considera viciado. Si el consentimiento está absolutamente destruido por una causa

¹⁰ **Diccionario de la Real Academia de la Lengua.** Pág. 845.

¹¹ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

cualquiera, el contrato no tiene existencia; nada se ha hecho, tan solo queda en vana aparienciaⁱ, un mero hecho: el acto jurídico es inexistente. Si el consentimiento se ha dado realmente, pero bajo la influencia de una causa que lo priva de su libertad, está viciado; el acto jurídico existe; pero es anulable.

Para que el contrato individual de trabajo exista, basta que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación del servicio, lo que determina la inmediata aplicación de la legislación laboral. Además de que en el contrato individual de trabajo, como relación jurídica, encontramos, aunque con algunas características especiales los elementos comunes a todos los contratos de: La capacidad; el consentimiento; el objeto.

Por lo que se cree que si el contrato de trabajo se da existe la relación laboral y por lo mismo se convierte en un acuerdo de voluntades entre las partes. Ese acuerdo de voluntades que a su vez es la relación de trabajo, y que constituye un contrato laboral. Ahora bien, si el contrato (se verbal o escrito, puesto que ya se creó la relación de trabajo), involucra vicios del consentimiento (que como quedó escrito en párrafo anterior es uno de los elementos esenciales de todo contrato), entonces dicha relación o contrato puede estar viciado de simulación. Como se dijo La simulación es un negocio simulado, es el que tiene una apariencia contraria a la realidad. Por

qué en una sociedad puede presentarse la intención de simular una relación laboral. Las causas de la simulación no se encuentra en la conducta moral de los seres humanos, cuando entre ellos media un interés o una ganancia económica, se trata de causas eminentemente económicas. El empleador en muchas ocasiones sufre disminución en su patrimonio lo que lo obliga a entablar una relación que el cree franca con el trabajador y le propone un pago mensual y un trabajo con horario pero sin prestaciones. Lo que en nuestro medio constituye una violación a las normas de trabajo, pero el trabajador acepta de conformidad con la poca oferta laboral que hay. Razón por la cual ya se presentó una simulación en el contrato de trabajo y tal situación y relación laboral no puede ser legal ni mucho menos franca por dichos motivos.

Por otro lado, se puede presentar la oferta de trabajo de cumplir con las prestaciones laborales pero de indemnizar a cada cierto tiempo, lo que constituye una perjuicio en contra del trabajador y sus prestaciones.

En tal sentido muchos empleadores en Guatemala, continúan funcionando de la manera descrita, por ejemplo todos aquellos lugares de trabajo, en los cuales excusados en el argumento de que funcionan con un cierto presupuesto y financiamiento, y que al final del cual no tendrán con que seguir la relación de trabajo, sin embargo en dichos contratos lo que nunca se dice es que son de plazo indefinido y al finiquitar al trabajador cada fin de año, como es común en estos lugares, se les perjudica en una merma que el

trabajador únicamente puede llegar a percibir en el conjunto de su tiempo laborado, es decir en todo el tiempo que duró la relación laboral.

Las causas de la simulación no se encuentra en la conducta moral de los seres humanos, cuando entre ellos media un interés o una ganancia económica, se trata de causas eminentemente económicas. El empleador en muchas ocasiones sufre disminución en su patrimonio lo que lo obliga a entablar una relación que el cree franca con el trabajador y le propone un pago mensual y un trabajo con horario pero sin prestaciones. Lo que en nuestro medio constituye una violación a las normas de trabajo, pero el trabajador acepta de conformidad con la poca oferta laboral que hay. Razón por la cual ya se presentó una simulación en el contrato de trabajo y tal situación y relación laboral no puede ser legal ni mucho menos franca por dichos motivos.

3.8 La globalización y la vinculación económica

Hay evidencias, sostiene Giddens, que demuestran que la creciente globalización está produciendo creciente desigualdad. La brecha que separa a los países ricos de los pobres es cada vez mayor y, asimismo, las desigualdades crecen hacia el interior de esos países. Pero no se trata solamente de mirar las estadísticas económicas y de distribución del ingreso. También se deben tomar en cuenta otros aspectos -siguiendo la definición de

desigualdad que introdujo el economista Amartya Sen, Premio Nobel de Economía en 1998.

Por ejemplo, el reconocimiento de derechos, el acceso a instituciones, la alfabetización, el acceso a la tecnología y otros criterios sociales.

En este sentido, Giddens señala que: “la globalización es un fenómeno bastante complicado como para decir que está guiado por una sola fuerza”¹².

Lo que la gente aplica normalmente cuando trata el tema de la desigualdad generada por la globalización es una definición estrecha, que se relaciona únicamente con la liberalización económica o la expansión del libre comercio alrededor del mundo.

Pero la globalización no es simplemente un fenómeno que invade a la sociedad desde afuera. No se trata de un hecho ajeno a cada uno de nosotros. Según Giddens, la globalización está conducida por los cambios que nosotros mismos producimos en nuestras vidas individuales.

Cada vez que alguien utiliza la computadora o accede a Internet, por ejemplo, está contribuyendo con el proceso de globalización. De la misma

¹² **Ibid.**

manera, los valores que afectan a la familia también se están globalizando.

3.9 El principio de tutelaridad

Tiene reconocimiento constitucional (protección de las leyes). Señala el objetivo principal del derecho laboral proteger al trabajador.

Ejemplos de aplicación de este principio:

- "Traslación de cargas". La ley obliga al empleador a soportar ciertas cargas; pese a que no tenga responsabilidad en el hecho que las haya generado.
- "Policía de trabajo". Control que ejerce el estado del cumplimiento de las normas laborales. Este control lo realiza exclusivamente sobre las obligaciones del empleador.

Dentro de este principio pueden señalarse tres reglas:

- *Indubio prooperatorio*

En caso de duda, en el sentido o alcance de una norma, se estará en favor del trabajador.

Se encuentra consagrado legislativamente en el Art. 9 de la L.C.T. (2º parte): "... Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador."

- *Norma más favorable*

Cuando la relación está regulada por varias normas, para resolver un conflicto se aplica la más favorable al trabajador

Art. 9 (1º parte) L.C.T.: "En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija para cada una de las instituciones (grandes temas tratados- régimen de vacaciones, régimen de indemnizaciones, etc.-) del derecho del trabajo...".

También se le da tratamiento a este tema en los Arts. 7, 8 y 13.

Condición más beneficiosa

No tiene reconocimiento legislativo.

Se refiere al carácter dinámico del derecho y en consecuencia al reconocimiento de las situaciones ya consolidadas (derechos adquiridos).

- Normas de orden Público => Una norma es considerada de orden público cuando está excluida de las disponibilidades de las partes (no pueden dejarlas de lado). Son normas: imperativas e indispensables. Protegen valores esenciales de cada sociedad.

Por ejemplo: - las normas que protegen la dignidad y la libertad de las personas

- aquellas que impiden o ponen fuera del comercio a las personas y sus cuerpos.

La violación del orden público acarrea la nulidad del acto.

- En derecho laboral establecen límites, mínimos o máximos. Entonces lo que no se puede hacer es violar esos límites establecidos; los mismos se encuentran colocados siempre en protección al trabajador.

Por ejemplo: - la norma que establece el salario mínimo vital y móvil.

La violación de estas normas no acarrea la nulidad del acto, sino que deben reemplazarse las cláusulas violadoras por las normas de orden correspondientes.

3.10 Realismo y objetividad

La tutelaridad del derecho del trabajo se traduce en el beneficio de los trabajadores, tratando de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente, por lo que resulta imperioso introducir como reforma al Código de Trabajo, la institución de la vinculación económica, definiéndola como una institución.

CONCLUSIONES

1. La sociedad es cambiante, las negociaciones y transacciones a nivel internacional, requieren de celeridad en sus contrataciones entre los países tratantes, lo que provoca que se vayan creando nuevas instituciones en la legislación nacional.
2. El trabajador, como sujeto, siempre ha estado en condiciones de inferioridad en las relaciones laborales, lo cual ha repercutido en que esta inferioridad se manifieste en condiciones y trato desigual de los patronos.
3. El derecho de trabajo es tutelar; en éste predomina el interés social y es realista y objetivo, por lo que debe adecuarse la norma existente y las futuras reformas al mismo, en beneficio de los trabajadores.
4. Existen instituciones propias del derecho de trabajo, que no obstante no aparecen taxativamente definidas en el Código de Trabajo; resulta necesario introducirlas con el fin de crear un ambiente de confianza y respeto a las leyes laborales.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario realizar reformas sustanciales al Código de Trabajo guatemalteco, para adecuarlo e innovarlo acorde a las situaciones fácticas, económicas, políticas y sociales de la realidad en materia laboral.
2. Debe enfatizarse en medios legislativos que la institución denominada en el fuero de trabajo guatemalteco “la vinculación económica”, es existente y que su invocación y aplicación es resultado del desarrollo armónico de los factores de productividad.
3. La tutelaridad del derecho del trabajo se traduce en beneficio de los trabajadores, tratando de compensar la desigualdad económica de éstos; otorgándoles una protección jurídica preferente, por lo que resulta imperioso introducir como reforma al Código de Trabajo, la vinculación económica, definiéndola como una institución.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de política laboral y social.** Tomos I Y II, Editorial Heliasta, S. R. L. Buenos Aires, Argentina, 1976.

CARRILLO CABRERA, Víctor Rodolfo. **Tutelaridad y garantías mínimas Vrs. flexibilidad del derecho de trabajo.** Tesis de grado académico. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1998.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **Ponencias XV. Congreso Jurídico Guatemalteco.** Guatemala, noviembre de 1995.

DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo.** Ed. Porrúa, S. A. México, 1968.

DE BUEN, Néstor L. **Derecho procesal del trabajo.** Ed. Porrúa, México, 1978.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** Ed. Oscar De León Palacios. Guatemala, 1996.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Marco jurídico político de la administración pública guatemalteca.** Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Los principios del derecho procesal del trabajo.** Ponencia al Congreso Latinoamericano del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Sao Pablo, Brasil, septiembre, 1975.

SALINAS SUÁREZ, Mario. **Derecho laboral en Iberoamérica.** Principios rectores del derecho procesal del trabajo, Ed. Triallas, México, 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto 1441, 1971.

Código Civil. Decreto-Ley 107, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.
